

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: JULY CAROLINA ESTUPIÑAN C

Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 2:58 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Recurso de reposición auto decreto de pruebas. Rad 68001400300620200008000.

Datos adjuntos: memorial juzgado -recurso auto.pdf

Remito recurso del asunto.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

DEMANDANTE: **NESTOR AMADO TRASLAVIÑA**

DEMANDADO: **OLGA MILENA TOLOZA SALON**

RADICADO: **68001400300620200008000**

JULY CAROLINA ESTUPIÑAN CEPEDA, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente y encontrándome en término establecido en el artículo 318 del CGP, me permito interponer recurso de reposición a la decisión adoptada mediante auto emitido por su Despacho el 16 de noviembre de 2021 y notificado en estados el 17 de noviembre de esa misma anualidad; en razón a que, con esta decisión se está incurriendo en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al negar las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda y memorial posterior, y que sustancialmente son útiles, pertinentes y necesarios para determinar que el préstamo del dinero no existió y que la demanda está llamada a prosperar a favor de mi mandante.

Desglosando los argumentos, tenemos la **exhibición de documentos** realizada en el escrito de la contestación de la demanda, y que su Despacho argumenta su negativa en la falta de técnica para solicitar esta prueba, pero no tiene en cuenta que lo sustancial es demostrar la inexistencia del préstamo, razón por la que es VITAL que el demandante exhiba los documentos que den fe del desembolso del dinero que presuntamente prestó a mi mandante y que es sustento de la letra de cambio fundamento de este proceso.

Respecto a esto, los artículos 265 y 266 del CGP taxativamente indican que quien pretende que la contraparte exhiba documentos debe **afirmar que estos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos**, tal como se hizo en este caso; **su clase y relación que este tenga con** aquellos situaciones dadas en el escrito de la contestación de la demanda, mas no indica que se debe determinar con exactitud los archivos, como lo desea el Despacho en el auto recurrido, pues es imposible para una persona determinar cómo la otra maneja sus finanzas, pero lo que si es cierto es que la suma que el demandante pretende cobrar no se carga en la cartera como quien carga el dinero del diario, y por ende esta carga procesal debe ser delegada en el accionante pues es él quien pretende el pago de una suma que mi mandante asegura no adeudarle y que a propósito presentó denuncia penal por falsedad de documento y fraude procesal contra el acá demandante, luego de conocer que RAUL RODRIGUEZ ARGUELLO si ejecutó, mediante proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón con radicado No. 68307408900120170107700, la letra de cambio que ella asegura haber firmado con ocasión a la compra de la vivienda ubicada en la calle 109ª No. 32-09 edificio El Trebol barrio Diamante I del municipio de Bucaramanga (NEGOCIO CAUSAL

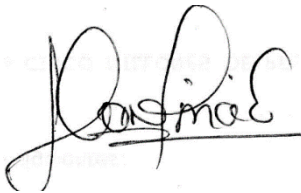
SUBYACENTE), la cual recordemos que a la fecha de la contestación de la demanda mi mandante, primero desconocía de esta demanda y segundo, creyó que Rodríguez Arguello había entregado a Nestor Amado Traslaviña, tal como se afirmó en el cuerpo de la contestación, pero que resultó no ser así.

Así entonces, acudo a su Despacho con el mayor de los respetos, para que reconsidere su decisión, lo cual sin duda le ayudará a adoptar una decisión en Derecho, pues al valorar este material probatorio evidenciará que el presunto cobro hace parte de un negocio causal subyacente; además, contrario a lo afirmado en la decisión recurrida, la solicitud de exhibición de documentos si atendió a lo establecido en los artículos 265 y 266 del CGP, y las copias del proceso allegadas si bien se presentaron de manera extemporánea, se debió a que mi representada desconocía del mismo al momento de presentar el escrito de contestación de la demanda pero tan pronto tuvo copia del mismo, se allegó a su Despacho.

Finalmente, le solicito a su señoría no perder de vista la denuncia penal instaurada por mi mandante, a la cual la Fiscalía a la fecha de hoy no le ha asignado radicado, según lo informó mi poderdante.

Agradezco su atención y quedo atenta a lo que su Despacho ordene.

Cordialmente,



JULY CAROLINA ESTUPIÑAN CEPEDA
CC. 1098618553 de Bucaramanga
TP. 202871 del C. S de Judicatura.